

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Manizales, **doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la fecha, siendo las **dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública de manera virtual de conformidad con lo establecido en los artículos 186 de la ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y 7 de la ley 2213 de 2022, con el propósito de culminar con la etapa de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso radicado: 17001-33-33-002-2019-00077-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes:

Primer grupo familiar: MARÍA RUBIA CANDAMIL DE CANDAMIL; FERNANDO DE JESÚS CANDAMIL CANDAMI; SILVIO DE JESÚS CANDAMIL CANDAMIL.

Segundo grupo familiar: PAULA YULIANA QUINTERO OSORIO; EMMANUEL QUINTERO OSORIO; GUILLERMO QUINTERO SALAZAR, GLORIA ELSY OSORIO JARAMILLO; MARCO ANTONIO QUINTERO OSORIO y JUAN DAVID QUINTERO OSORIO.

Tercer grupo familiar: NICANOR FRANCO FRANCO; ESTRELLA ORREGO DE FRANCO; RUBEN DARÍO FRANCO ORREGO y AMPARO FRANCO ORREGO.

Cuarto grupo familiar: JESÚS MARÍA GALLEGO LOAIZA; GILMA GALLEGO LOAIZA; VERÓNICA GALLEGO GALLEGO; JUAN CAMILO GALLEGO GALLEGO; CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO; YAMID GALLEGO GALLEGO; EGIDIO GALLEGO GALLEGO; CARLOS ALBERTO GALLEGO GALLEGO; NATALIA ANDREA GALLEGO GALLEGO; DEISY LILIANA GALLEGO GALLEGO; GLADYS GALLEGO GALLEGO; NORBEY GALLEGO GALLEGO; ALBANY GALLEGO GALLEGO; SANDRA YANETH GALLEGO GALLEGO; OTILIA LOAIZA ÁLVAREZ y JUAN JOSÉ GALLEGO GIRALDO.

Quinto grupo: MARINO LONDOÑO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS

Llamados en Garantía: AXA COLPATRIA SA, ALLIANZ SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO SA.

Inicialmente el Despacho procede a verificar la asistencia de las partes

I. INTERVINIENTES

- **PARTE DEMANDANTE:** Comparece el abogado BENJAMÍN HERRERA AGUDELO
- **PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE CALDAS:** Comparece el abogado DANIEL RENDON VÁSQUEZ.
- **LLAMADA EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SA:** Comparece el abogado JUAN CARLOS BENITEZ MOSQUERA.
- **LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS SA:** Comparece el abogado DANIEL LOZANO VILLOTA.
- **LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO SA:** Comparece la abogada MARÍA CAMILA MARÍN LÓPEZ.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** No se hizo presente.

El Despacho le reconoció personería jurídica al abogado DANIEL LOZANO VILLOTA, para actuar como representante judicial de Allianz Seguros.

La decisión quedó notificada en estrados.

Verificada la asistencia por parte de cada uno de los sujetos procesales, se precisa que el objeto de la presente audiencia, es el de continuar con el recaudo de la prueba oportunamente solicitada, decretada y que no se ha practicado en las audiencias de pruebas precedentes.

II. RECAUDO DE LA PRUEBA:

- PRUEBAS COMUNES – PARTE DEMANDANTE y DEPARTAMENTO DE CALDAS:

Testimonial:

En el presente asunto, como prueba común se decretó el testimonio del Ingeniero Civil JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARIAS, encargado de elaborar los estudios y diseños para la rehabilitación y/o repavimentación de la vía Pácora-Aguadas, tramo vial No. 5.

Se deja constancia que a la audiencia virtual compareció:

JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARIAS, a quien se recibió su declaración.

La declaración del testigo se realizó utilizando medios tecnológicos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, y para la práctica de la prueba se observó lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 221 del C.G.P.

Igualmente se deja constancia que el testigo se identificó plenamente a través de documento idóneo, se le exigió juramento de decir la verdad sobre los hechos que declaró, se le previno de la responsabilidad penal por falso testimonio, se le interrogó por los generales de ley y se le puso en conocimiento sobre el objeto del testimonio, todo ello previo a su declaración.

III. TRASLADO DE ALEGATOS:

Habiéndose recaudado todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, se da por agotada la audiencia de pruebas, en tal sentido de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, **presenten sus alegatos de conclusión por escrito.**

La decisión quedó notificada en estrados.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, se indicó por parte del Despacho que no se advertía la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades. No obstante, por la sede judicial, se interrogó a los intervinientes para que manifestaran si advertían alguna irregularidad que afectara la validez procesal.

Ninguno de los asistentes efectuó consideración alguna.

Encontrándose las partes de acuerdo con el Despacho en este punto, se declaró el saneamiento del proceso.

LA DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La presente acta se suscribe por el Juez con la aquiescencia de los participantes de cuya presencia queda constancia en el video. La audiencia se terminó, siendo las 3:25 p.m.

**PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”

